



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : PERTENENCIA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2024-00045-00
DEMANDANTE : NELSON DARIO HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADOS : ELOISA RUIZ DE MARÍN
PERSONAS INDETERMINADAS Y/O PÚBLICO EN GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto ordinario demanda de Pertenencia. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado, la cual se reporta vigente, y su correo electrónico coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 110
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda de Pertenencia instaurada mediante apoderado por el señor NELSON DARIO HERRERA SÁNCHEZ, en contra de la señora ELOISA RUIZ DE MARÍN y de las PERSONAS INDETERMINADAS y/o público en general, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; se dispone:

Efectuada la revisión de la solicitud presentada, se encontró que la misma contiene los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. Deberá corregir el nombre de uno de los colindantes del inmueble según el certificado de libertad y tradición, dado que refiere Lucía Mesa cuando el nombre correcto es Lucila Mesa. Lo anterior, tanto en los hechos, como en las pretensiones y en el poder.
2. Revisados los datos del inmueble en las escrituras allegadas, al citar el inmueble figura "Una casa de habitación, construida de bareques y tejas de barro con su solar correspondiente", sin embargo, en la demanda, no se hace referencia al solar, por tanto, deberá aclarar y si hay lugar hacer las correcciones en los hechos, pretensiones y en el poder.
3. Deberá allegar completa la Escritura Pública 144 del 13 de marzo de 1954.
4. Deberá indicar el trámite del proceso, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, haciendo también las aclaraciones a las que hay lugar en el acápite de jurisdicción y competencia.
5. Deberá constituirse nuevo mandato judicial, acorde con los requerimientos efectuados en el presente auto. De constituir poder judicial de manera electrónica, deberá darse cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

Todo lo anterior deberá ser allegado en un nuevo escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane los requisitos ya mencionados, so pena de rechazar la misma. Lo anterior conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°023 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 06 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.


LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0170e99f959672c56bd37ec0e535bb72124a2160e6578c42980b7fc4b34ab4db

Documento generado en 05/03/2024 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>